

Sr. Presidente del H.C.D.

Su Despacho /

Elevamos a Ud dictamen requerido: ✓

Que, en la sesión del día 28/11/24, el Concejal Fulvio Monfardini ha realizado una serie de acusaciones e imputaciones y personalizaciones hacia los poderes constituidos del Municipio, hacia sus miembros, hacia la familia del Intendente, como también expresó la complicidad del H.C.D. en la corrupción que imputa en sus acusaciones, expresiones que han sido vertidas también en redes sociales (Facebook e Instagram) y en programas televisivos locales (El Líder) y radiales de amplia difusión.

Que, el art.107 del Regl. Interno del H.C.D. dice: **"SON ABSOLUTAMENTE PROHIBIDAS LAS ALUSIONES Y LAS IMPUTACIONES MAL INTENCIONADAS, Y MOVILES ILEGITIMOS E INCONFESADOS HACIA LOS PODERES CONSTITUIDOS, SUS MIEMBROS O HACIA EL CONCEJO"**.

A su vez el art.111 del mismo cuerpo legal reza: **"UN ORADOR FALTA AL ORDEN CUANDO...INCURRE EN PERSONALIZACIONES..."**.-

Que, las expresiones vertidas por el Concejal Monfardini son:

"...detrás de ese ripio hay corrupción, como lo vienen haciendo hace más de dos décadas..."

"Vienen recursos para El Colorado y "retorna" a la familia Brignole a través de la obra pública, hace dos décadas vienen haciendo eso..."

"Hasta cuándo vamos a permitir que nos roben, hasta cuándo vamos a permitir que esta familia nos siga robando, cuándo van a dejar de ser cómplices..."

"Hasta cuándo vamos a dejar, y repito esta pregunta, hasta cuándo vamos a dejar que esta familia nos robe a través de la obra pública..."

"Y también le pregunto a Ud. Presidente y Vicepresidente pidan la palabra cuando termino y por favor contesten, hasta cuándo van a seguir robando a los coloradenses...".-

Que, las serias e infundadas imputaciones del concejal referido, al exceder de una simple opinión dentro del ámbito del Concejo, pasando a formular acusaciones delictuosas, habilita la evaluación de la GRAVEDAD DE SU AFIRMACIONES (ACUSATORIAS DE DELITOS) como también de la COMPLICIDAD DE ESTE CONCEJO DELIBERANTE en general, y especificando en la persona del Presidente y del Vicepresidente como los participantes del robo que denuncia públicamente).

Que, el art.114 del Regl.Interno del H.C.D. dispone: **"EN EL CASO DE QUE UN CONCEJAL INCURRA EN FALTAS MAS GRAVES QUE LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 111, EL CONCEJO...DECIDIRA..SI ES O NO LLEGADA LA OPORTUNIDAD DE USAR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 38- INCISO 25, ULTIMA PARTE DE LA LEY N°1028..."**.-

A su vez el art.38 inc.25 de la Ley N°1028/93 dice: **"...Corresponde al Concejo Deliberante... ~~inc.25~~ Considerar los pedidos de licencias del Intendente o Presidente, y de los Concejales, y la aplicación de sanciones disciplinarias a estos últimos"**.-

Se concluye que la conducta del Concejal Monfardini, descripto anteriormente, resulta violatoria del art.107 y 111 del Reglamento Interno del HCD, habilitando la aplicación del art.114 del Regl. Interno del HCD y del art.38 inc.25) ley 1028.-

Que, habiéndose dado cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo antes citado, formándose la Comisión que allí se regula, se procede a aconsejar la medida disciplinaria que se estima procedente.-

Que, la gravedad de las acusaciones vertidas en redes sociales (Facebook, Instagram) y medios televisivos locales (El Líder) y radiales - con amplia difusión pública - de las acusaciones vertidas públicamente, estando absolutamente prohibido al concejal dichas conductas por imperio de los arts.107 y 111 del Reglamento Interno del H.C.D., donde además se involucra al H.C.D. como "cómplice" de los delitos imputados al Intendente, fundamentan debidamente la procedencia de la presente medida disciplinaria.-

Por lo expuesto esta Comisión PROPONE:

1-Concluir que en el caso analizado procede, por la violación del art. 107 y 111 del Reglamento Interno del H.C.D., la aplicación del art.38 inc.25 de la Ley N°:1028/93 al Concejal Fulvio José Monfardini, DNI N°:35.103.457.-

2-Aconsejar la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión de una (1) sesión (ordinaria y/o de Comisión del H.C.D.) la primera de ellas que próximamente se realice en el Honorable Concejo Deliberante, con el descuento de haberes respectivo según el Art. 15° de la Orden.2608/14.-



Por lo expuesto esta Comisión PROPONE:

1-Concluir que en el caso analizado procede, por la violación del art. 107 y 111 del Reglamento Interno del H.C.D., la aplicación del art.38 inc.25 de la Ley N°:1028/93 al Concejal Fulvio José Monfardini, DNI N°:35.103.457.-

2-Aconsejar la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión de una (1) sesión (ordinaria y/o de Comisión del H.C.D.) la primera de ellas que próximamente se realice en el Honorable Concejo Deliberante, con el descuento de haberes respectivo según el Art. 15° de la Orden.2608/14.-